

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria General de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de la Propiedad nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 207-2023, de fecha quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento a lo establecido en los artículos: 87 y 88 reformado por el artículo 2 de la Ley para optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **HACE CONSTAR**, que en fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las diez con veinte minutos de la mañana (10:20 a.m.), se procedió a llamar por medio del teléfono número 2242-8933 de esta Secretaría General, al celular numero 9990-8178, para notificar a la ciudadana **FLORA WALESKA ARGUETA MONDRAGÓN**, en su condición de representante legal del CONSORCIO TONNJES C.A.R.D. LATINAMERICA, la Resolución No. CI-IP-001-2024 de fecha trece (13) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), quien manifestó que vendría a notificarse personalmente el martes dos (02) de julio del presente año; en consecuencia, se apersono a las instalaciones del Centro Cívico Gubernamental edificio cuerpo Bajo C, en el tercer piso a la oficina de esta Secretaria General en la fecha indicada y procedió a su notificación en fecha dos (02) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), dándose por notificado. **DOY FE.**

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



**NADIA MARÍA ESPINAL ORDÓÑEZ**

SECRETARIA GENERAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA  
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretaria Ad-Honorem de la Comisión Interventora del Instituto de la Propiedad, **CERTIFICA** la Resolución adoptada en la Sesión Ordinaria de la Comisión Interventora del Instituto de la Propiedad No. **002-2024**, la cual literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. CI-IP-001-2024. INSTITUTO DE LA PROPIEDAD, COMISIÓN INTERVENTORA.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024). **VISTA: PARA RESOLVER NOTA EMITIDA POR LA SEÑORA FLORA WALESKA ARGUETA MONDRAGÓN, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO TÖNNJES C.A.R.D. LATINAMERICA,** recibida en fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), donde manifiesta su no disposición de continuar con el proceso de formalización del contrato y no extensión de la garantía de mantenimiento de oferta. **CONSIDERANDO:** Que, en fecha seis (6) de junio del año dos mil veintitrés (2023), el Instituto de la Propiedad (IP) dio inicio formal al proceso de licitación pública internacional LPI-IP-001-2023 "SUMINISTRO DE PLACAS DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS PARA LA REPÚBLICA DE HONDURAS AÑO 2023-2026 Y EQUIPOS, ACCESORIOS DE INSTALACIÓN FIJA Y SISTEMA PARA EL PROCESAMIENTO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE IDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIAS (RFID)". **CONSIDERANDO:** Que, que en fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), se llevó a cabo el ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, recibándose oferta únicamente por el CONSORCIO TÖNNJES C.A.R.D. LATINAMERICA. **CONSIDERANDO:** Que, el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, mediante PUNTO DE ACTA IV, adoptado en la SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO NO. 009-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), mediante RESOLUCIÓN NO. CD-IP-008-2023, resolvió; « **PRIMERO: ADJUDICAR a la empresa CONSORCIO TÖNNJES C.A.R.D. LATINAMERICA, el PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL: LPI-IP-001-2023, denominado: "SUMINISTRO DE PLACAS DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS PARA LA REPÚBLICA DE HONDURAS AÑO 2023-2026 Y EQUIPOS, ACCESORIOS DE INSTALACIÓN FIJA Y SISTEMA PARA EL PROCESAMIENTO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE IDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIAS (RFID)", por un monto total evaluado de hasta CIEN MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 100,000,000.00), valor que incluye el Impuesto Sobre Ventas, monto que se encuentra aprobado para este año fiscal dos mil veintitrés (2023). SEGUNDO:**



Autorizar a la Secretaria Ejecutiva, librar las solicitudes, oficios e informes necesarios a la Secretaria de Finanzas y/o la institución que corresponda, a fin que se le autorice el presupuesto complementario para dar cumplimiento al proceso de licitación objeto de esta resolución, mismo que asciende al monto de: **OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON CINCO CENTAVOS (L. 892,452,591.05)**, monto requerido para complementar el valor total de la oferta presentada, siendo este un total de **NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON CINCO CENTAVOS (L. 992,452,591.05)**. **TERCERO:** Una vez identificado el presupuesto, autorizar a la Secretaria Ejecutiva la suscripción de los contratos derivados de la presente resolución con la empresa CONSORCIO TÖNNJES C.A.R.D. LATINAMERICA. **CUARTO:** Se instruye a la Dirección General Administrativa y al Departamento de Adquisiciones de este Instituto darle cumplimiento a la presente resolución conforme los procedimientos administrativos legales vigentes. **CÚMPLASE Y COMUNIQUESE** ». **CONSIDERANDO:** Que, mediante OFICIO No. ADQ-IP-550-2023, en fecha del trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el Departamento de Adquisiciones notificó la adjudicación del contrato al OFERENTE (CONSORCIO TÖNNJES C.A.R.D. LATINAMERICA), detallándole el contenido de la Resolución antes descrita. **CONSIDERANDO:** Que, mediante OFICIO No. ADQ-IP-619-2023, en fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el Instituto de la Propiedad informó al OFERENTE que, en virtud que a la fecha se estaba en proceso de gestión administrativa el contrato por parte del IP, se le concede treinta (30) días calendario adicionales para la presentación de los documentos para la formalización del contrato. **CONSIDERANDO:** Que, mediante OFICIO No. ADQ-IP-692-2023, en fecha cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) el Instituto de la Propiedad informó al OFERENTE que, en virtud que a la fecha se continuaba en trámite las condiciones contractuales por parte del Instituto de la Propiedad, nuevamente se le concede treinta (30) días calendario para la presentación de los documentos para la formalización del contrato, a excepción de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO ya que próximamente se notificará las fechas correspondientes al contrato. **CONSIDERANDO:** Que, mediante OFICIO No. ADQ-IP-741-2023, en fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Instituto de la Propiedad informó al OFERENTE que, en virtud que a la fecha proseguían las diligencias vinculadas con la formalización del contrato por parte del IP, nuevamente se concede tiempo, siendo el nuevo

plazo el veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024), para realizar la entrega de la documentación para la formalización del contrato, a excepción de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO ya que próximamente se notificará las fechas correspondientes al contrato. **CONSIDERANDO:** Que, mediante OFICIO No. ADQ-IP-032-2024, el dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en virtud que a la fecha no ha sido posible la suscripción del contrato, el IP solicitó al OFERENTE ampliación de la vigencia de la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA por dos meses más, de conformidad a lo establecido en el ARTÍCULO 117, PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO. **CONSIDERANDO:** Que, en fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se recibió en el Departamento de Adquisiciones del Instituto de la Propiedad, NOTA por parte del Oferente, donde manifiesta su no disposición de continuar con el proceso de formalización del contrato y no extensión de la garantía de mantenimiento de oferta. **CONSIDERANDO:** Que, en la nota enviada por parte del Consorcio hace saber el tiempo de validez de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta, teniendo un periodo de ciento veinte días (120), donde **dicha fianza venció el día doce (12) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)**, mediante oficio ADQ-IP-032-2024, el Instituto de la Propiedad notificó sobre la necesidad de renovar la Garantía de Mantenimiento de Oferta, siendo que el proceso quedaría anulado si no se presenta la extensión de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, en amparo a lo establecido en el artículo 117 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CONSIDERANDO:** De conformidad al Artículo 99 de la Ley de Contratación del Estado, que establece «los interesados en participar en una licitación pública o privada, deberán garantizar el mantenimiento del precio y las demás condiciones de la oferta mediante el otorgamiento de una garantía equivalente, por lo menos, al dos por ciento (2%) de su valor. Comunicada que fuere la adjudicación del contrato, dicha garantía será devuelta a los participantes, con excepción del oferente seleccionado quien previamente deberá suscribir el contrato y rendir la garantía de cumplimiento». **CONSIDERANDO:** De conformidad al Artículo 117 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, que establece «Los oferentes deberán mantener el precio y las demás condiciones de la oferta durante el plazo previsto en el pliego de condiciones, el cual no será inferior a un mes, contado a partir de la fecha de apertura de los sobres; si a su vencimiento no se hubiere notificado la adjudicación las ofertas caducarán automáticamente y los proponentes podrán retirarlas sin perder su garantía y sin ninguna otra responsabilidad de su parte, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley. Por el solo hecho de su



presentación se entenderá que la oferta se somete al plazo de vigencia indicada. No obstante, en casos calificados y cuando fuere estrictamente necesario, el órgano responsable de la contratación podrá solicitar la ampliación del plazo a todos los proponentes, siempre que fuere antes de la fecha prevista para su vencimiento; el silencio de los proponentes se entenderá como desistimiento. Si se ampliare el plazo de vigencia de la oferta, deberá también ampliarse el plazo de la garantía de mantenimiento de oferta». **CONSIDERANDO:** De conformidad al IAO 20.2 del Pliego de Condiciones que rige el proceso en relación con el periodo de validez de las ofertas se establece que «En circunstancias excepcionales y antes de que expire el período de validez de la oferta, el Comprador podrá solicitarle a los Oferentes que extiendan el período de la validez de sus ofertas. Las solicitudes y las respuestas serán por escrito. La Garantía de Mantenimiento de Oferta también ésta deberá prorrogarse por el período correspondiente. Un Oferente puede rehusar a tal solicitud sin que se le haga efectiva su Garantía de Mantenimiento de la Oferta. A los Oferentes que acepten la solicitud de prórroga no se les pedirá ni permitirá que modifiquen sus ofertas, con excepción de lo dispuesto en la Sub-cláusula 20.3 de las IAO».

**CONSIDERANDO:** Que, **EL OFERENTE ha determinado retirar su oferta, en virtud que la formalización del contrato no ha sido posible dentro de la vigencia de la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA,** por causas que no le son imputables. **CONSIDERANDO:** De conformidad al Artículo 58 Párrafo Primero de la Ley de Contratación del Estado, que establece «Si el oferente a quien se le adjudicó el Contrato no lo acepta o no lo formaliza por causas que le fueren imputables, dentro del plazo señalado con ese propósito, quedará sin valor ni efecto la adjudicación y la Administración hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Si así ocurriere, el órgano responsable de la contratación podrá adjudicar el Contrato al oferente que resultó en segundo lugar y si esto no fuera posible por cualquier motivo, al oferente que resultó en tercer lugar y así sucesivamente, sin perjuicio de que el procedimiento se declare fracasado cuando las otras ofertas no fueren satisfactorias para la Administración». **CONSIDERANDO:** Que, la oferta presentada por el oferente adjudicado fue la única recibida en el proceso de licitación; por consiguiente, no existen más ofertas que analizar, en consecuencia, no son aplicables al caso concreto lo establecido en el Artículo 58 de la Ley de Contratación del Estado y 136 inciso d) de su Reglamento. **CONSIDERANDO:** De conformidad al Artículo 146 de la Ley de Contratación del Estado, sobre la supletoriedad de la norma establece que en defecto de normas expresas de la presente Ley, tendrán aplicación supletoria en la contratación administrativa las restantes normas de

Derecho Administrativo y en su defecto las normas de Derecho Privado.

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad al Artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública estable que adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. **CONSIDERANDO:** Que uno de los objetivos de la Ley de Propiedad es la aplicación de instrumentos jurídicos administrativos y tecnológicos avanzados que garanticen la seguridad, transparencia y reducción de los costos y tiempos para las transacciones registrables y de procedimientos administrativos. **CONSIDERANDO:** Que mediante artículo cuatro (4) del Decreto 82-2004 del veintiocho (28) de mayo del dos mil cuatro (2004) se crea el Instituto de la Propiedad como un ente desconcentrado de la Presidencia de la República, atribuyéndole personalidad jurídica y patrimonio propio, y funcionando con independencia técnica, administrativa y financiera. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 98 de la Ley General de la Administración Pública establece que el Poder Ejecutivo puede intervenir, total o parcialmente, todos los entes, órganos o unidades de la administración pública *que operen con pérdidas, no cumplan con sus funciones o no presten adecuadamente los servicios para los cuales fueron creados.* **CONSIDERANDO:** Que, el artículo 99 de la Ley General de la Administración Pública ora en el mismo *“De proceder la intervención, estará a cargo de una Comisión Interventora que se encargada de la administración de la entidad, órgano o unidad intervenida y realizará una evaluación de la misma con la asesoría del Tribunal Superior de Cuentas (TSC)”.* **CONSIDERANDO:** Que en fecha treinta y uno (31), de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-14-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 31 de mayo de 2024, edición número: 36,548, se nombró la Comisión Interventora del Instituto de la Propiedad, con amplios poderes conforme a las facultades contenidas en el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública; así como todas aquellas facultades que legalmente correspondan y que le son otorgadas en el Decreto antes mencionado. **CONSIDERANDO:** Que la Comisión Interventora estará a cargo de la administración y funcionamiento del Instituto de la Propiedad, debiendo establecer las condiciones adecuadas para que se investigue a fondo lo actuado y dictar las recomendaciones administrativas y jurídicas necesarias. **CONSIDERANDO:** Que el Decreto Ejecutivo PCM-14-2024, de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), en su artículo 2 establece que la Comisión Interventora estará integrada por un Comisionado Presidente y dos adjuntos, todos de libre remoción y nombramiento de la Presidenta de la República, correspondiéndoles



las atribuciones del órgano de decisión superior principalmente en lo que respecta a la administración, operatividad y funcionamiento del Instituto de la Propiedad. **CONSIDERANDO:** Que mediante los Acuerdos Ejecutivos número: 143-2024; 144-2024 y 145-2024, todos de fecha dos (2) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), se nombró a los miembros de la Comisión Interventora del Instituto de la Propiedad, con amplios poderes conforme a las facultades contenidas en el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 5 numeral 16 reformado por adición de la Ley de Propiedad, según Decreto No. 205-2012 de fecha 19 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,083 de fecha 23 de marzo de 2013, establece que **es atribución del Instituto de la Propiedad: “emitir las resoluciones que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y deberes”.** **CONSIDERANDO:** Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 360 de la Constitución de la República y el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, contenida en el Decreto No.74-2001 del 1 de Julio de 2001, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 17 de Septiembre de 2001, que definen los procedimientos y forma de contratación de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, compra venta o arrendamiento de bienes, se determinan los tipos y modalidades de contrato, así como los montos exigibles y las compras menores. **CONSIDERANDO:** Que, en fecha diecinueve (19) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), la Secretaria Ejecutiva solicitó a la Unidad de Asesoría Legal del IP mediante Memorándum **No. SE-IP-400-03-2024**, emitir a la brevedad posible Dictamen Legal, con relación al nuevo proceso de licitación que se inicie; 1) Está comprendido dentro de los CASOS DE EXCEPCIONALIDAD CALIFICADA establecida en el Artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, y; 2) Es procedente la aplicación de uno de los supuestos de licitación privada establecido en el Artículo 60 de la Ley de Contratación del Estado. **CONSIDERANDO:** Que, en fecha uno (1) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la Unidad de Asesoría Legal del Instituto de la Propiedad emitió Opinión Legal No. AL-IP-014-2024, referente a la remisión de la nota enviada por parte del Consorcio TÖNNJES C.A.R.D., LATINAMERICA, S.A., en referencia a la Licitación Pública Internacional No.LPI-IP-001-2023, contentiva del “SUMINISTRO DE PLACAS DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS PARA LA REPÚBLICA DE HONDURAS 2023-2026”, y Asignado para elaboración de Opinión Legal mediante Memorándum No.JAL-AL-IP-123-2024 de fecha veinte (20) de marzo del presente año en curso, para lo cual esta Asesoría Legal se pronuncia en los términos siguientes: **PRIMERO:** Según consta en el Memorándum No.SE-IP-400-03-2024 de fecha diecinueve (19) de marzo del dos

mil veinticuatro (2024), remisión de la precipitada nota enviada por parte del Consorcio **TÖNNJES C.A.R.D., LATINAMERICA, S.A.**, nota remitida en fecha veinte (20) de febrero del presente año en curso donde formulan una serie de interrogante referente al Oficio ADQ-IP-049-2024 de fecha veintinueve (29) de enero del dos mil veinticuatro (2024), reza La Ley de Contratación del Estado en su mencionado artículo artículo 39 en relación con lo dictaminado en el artículo 47 Párrafo Tercero.- Oferta. *La presentación de la oferta **PRESUME LA ACEPTACIÓN INCONDICIONAL** por el oferente de las cláusulas del Pliego de Condiciones y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración*". Relacionado con lo descrito en el artículo 110 párrafo segundo del Reglamento de la Contratación del Estado. Esto en virtud que el Consorcio presento su oferta sujetándose a los términos y condiciones planteados en el Pliego de Licitación No.LPI-IP-001-2023 contentiva del **"SUMINISTRO DE PLACAS DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS PARA LA REPÚBLICA DE HONDURAS 2023-2026**, en relación a la mención que no se estipuló un tiempo de suscripción de contrato amparándose en el artículo 111 siempre del Reglamento en cual establece: "*Los contratos se suscribirán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación, a menos que **EL PLIEGO DE CONDICIONES DISPUSIERA UN PLAZO MAYOR***", esto aplicando lo contentivo en el Pliego de Licitación dirigiéndose a la Sección II Datos de la Licitación (DDL) contentivo del IAO 44.2 donde se establece en su apartado **O EN SU DEBIDA SITUACIÓN SERÁ UN PLAZO MAYOR**, conforme con lo dictaminado en el artículo 111 de la Ley de Contratación del Estado, motivo consiguiente es del conocimiento por parte del Consorcio **TÖNNJES C.A.R.D., LATINAMERICA, S.A.**, que el tiempo de suscripción del contrato se efectuará en plazo mayor, que a su vez el Instituto de la Propiedad hizo del conocimiento por parte del Consorcio en cuanto a la información establecida en el Oficio No.ADQ-IP-619-2023 de fecha ocho (8) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) (ver folio No.419 del expediente administrativo del proceso licitatorio), del mismo modo obra también en el Oficio No.ADQ-IP-692-2023 de fecha cuatro (04) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en donde solicitan los documentos para formalizar el contrato mismos que se encuentran descritos en el Oficio (ver folio No.422), y Oficio No.ADQ-IP-741-2023, que se desprende del Oficio No.ADQ-IP-692-2023 (ver folio No.424). Por lo consiguiente desde momento de la presentación de la oferta presentada por parte del oferente se sujeta a los términos y condiciones de forma incondicional por parte del Instituto de la Propiedad, esto sin fijar un tiempo para la suscripción del contrato. **SEGUNDO:** En cumplimiento de lo precitado en la



Ley de Contratación del Estado de Honduras en su artículo 23 a su vez aplicando lo descrito en el Reglamento de la Ley de Propiedad en su artículo 37, se efectuó el correspondiente estudio de mercado mismo que obran en los folios 3 al 45 del expediente administrativo, mismo que fue remitido bajo el Memorándum No.DGRV-IP-0682-2023 de fecha dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (ver folio 45). Mediante Memorándum No.DGRV-IP-0681-2023 de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintitrés (2023), enviado por parte de la Directora General de Registro Vehicular con destino para el Jefe de Adquisiciones, en referencia solicitando se realice el lanzamiento de la licitación de abastecimiento de placas para la Dirección General de Registro Vehicular con la finalidad de mantener los vehículos identificados con sus placas (Ver folio No.46). En virtud que dicho proceso licitatorio nace por medio de la Asignación Presupuestaria establecida en la Solicitud de Bienes y Servicios No.046-2023-FT-IP de fecha ocho (08) de agosto del dos mil veintitrés (2023) autorizado por parte del Director General Administrativo y aprobado por la Sub-Gerente de Presupuesto, firmando y sellado en fecha nueve (09) de agosto del dos mil veintitrés (2023), donde se señala el objeto de gasto No.36100, insumo Productos Ferrosos (FN), solicitud enviada por parte del Enlace Administrativo con destino para el Jefe del Departamento de Adquisiciones, donde se hace del conocimiento de la Partida Presupuestaria por un monto de **CIEN MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.100,000,000.00)**, donde se confirman los fondos para el proceso de contratación de empresa para abastecimiento de Placas Tipo II Registro Vehicular IP, monto asignado para el Presupuesto año dos mil veintitrés (2023), esto en atribución cumplimentada de lo estipulado en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, (ver folio No.50). Al hacer un análisis efectuado a las bases de Licitación, mismas que se establece en la Sección II Datos de la Licitación (DDL) contentivo del IAO 36.6 se establece que los Oferentes podrán cotizar precios separados por uno o más lotes ( ver folio No.102), siendo que el Consorcio **TÖNNJES C.A.R.D., LATINAMERICA, S.A.**, cotiza por los ítems 1, 2, 3, 4, 5 y 6 siendo su global oferta por los ítems, oferta presentada que asciende por la cantidad de **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$40,209,173.53)** al hacer la conversión a moneda nacional monto asciende por la cantidad de **NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON CINCO CENTAVOS (L.992,452,591.05)**, (ver folios No.285 y 286), tal como se encuentra establecido en el Acta de Recepción y Apertura de Oferta para la Licitación Pública

Internacional No.LPI-IP-001-2023, misma que se desprende para la emisión del Punto de Acta IV adoptada en la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo No.009-2023 de fecha veintinueve (29) de agosto del dos mil veintitrés (2023), donde en su tercer considerando se encuentra la disponibilidad presupuestaria asignada por la cantidad **CIEN MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.100,000,000.00)** (ver folio No.398), y de igual forma consta su apartado Conclusión Técnica en su parte Octavo Considerando el monto de la oferta presentada por el Consorcio (ver folios No.385-386). **TERCERO:** Según lo expresado y se hace constar en la Certificación del Punto de Acta IV, donde se resuelve primero: Adjudicar a la empresa **CONSORCIO TÖNJES C.A.R.D. LATINAMERICA** el proceso de Licitación Pública Internacional: LPI-IP-001-2023, denominado **“SUMINISTRO DE PLACAS DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS PARA LA REPÚBLICA DE HONDURAS AÑO 2023-2026 Y EQUIPOS Y ACCESORIOS DE INSTALACIÓN FIJA Y SISTEMA DE PROCESAMIENTO DE DISPOSITIVOS ELECTRONICOS DE IDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIAS (RFID)**, por un monto de **CIEN MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.100,000,000.00)**, haciendo la observación con lo adoptado por parte del Consejo Directivo en sus denominados considerando **SEGUNDO:** En donde se otorga la autorización a la Secretaría Ejecutiva del Instituto de la Propiedad en librar las solicitudes de oficio e informes necesarios a la Secretaria de Finanzas y/o la institución que corresponda con la finalidad que se autorice el presupuesto faltante que asciende por la cantidad de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON CINCO CENTAVOS (L.892,452,591.05)**, monto complementario de la oferta presentada por parte del Consorcio, señalando el considerando denominado **TERCERO:** Una vez identificado el presupuesto autorizar a la Secretaría Ejecutiva, la suscripción del contrato con el consorcio, situación que no consta en el expediente administrativo cumplimiento del **SEGUNDO** considerando del Acta (ver folio No.384 vuelto), motivo consiguiente se procedió a notificar de la adjudicación al Consorcio sin haberse dado cumplimiento con los considerando establecidos en la Certificación del Punto de Acta IV donde se requiere el faltante del presupuesto y una vez obtenidos autorizar la suscripción del contrato. **CUARTO:** Según en los Pliegos de Licitación en su **Sección II. Datos de La Licitación (DDL) señalando los IAO 20.1 e IAO 21.2**, donde se enmarca el tiempo de vigencia de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el tiempo de noventa (90) días calendario y sumando treinta (30) días después de la fecha límite de la validez de la oferta, obteniendo un tiempo total de ciento veinte días (120) calendarios (ver folios



Nos.107 y 108), tiempo que tiene la Institución para llevar acabo el procedimiento interno de licitación hasta emitir el Acta de Recomendación por parte del Comité de Licitación donde se recomienda adjudicar al oferente que cumpla con los requisitos solicitados en el Pliego de Licitación, cumpliendo con lo dictaminado en los artículos 5 tercer párrafo, 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado. Tal como se señala en la nota enviada por parte del Consorcio donde se hace saber el tiempo de validez de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta teniendo un período de ciento veinte días (120), donde dicha fianza venció el día doce (12) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), mediante oficio ADQ-IP-032-2024, el Instituto de la Propiedad notificó sobre la necesidad de renovar la Garantía de Mantenimiento de Oferta, siendo que el proceso quedaría anulado si no se presenta la extensión de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, en amparo según lo establecido en el artículo 117 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en donde se aplicó de forma errónea, siendo la correcta interpretación que el Instituto tuvo que haber solicitado tiempo de ampliación al proponente en cuanto al tiempo que conlleva el plazo de adjudicación antes de la fecha de vencimiento del periodo de ciento veinte (120) días, para poder adjudicar y si fuese autorizado el tiempo de ampliación el oferente deberá de ampliar el plazo de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, tal caso aplicable no existió solicitud de ampliación de tiempo de adjudicación, por consiguiente no es aplicable ampliar el plazo de dicha garantía, donde el oferente no está en la obligación de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 117 párrafo segundo del Reglamento. **QUINTO:** Esta Unidad de Asesoría Legal es del criterio, que el presente proceso licitatorio de **“SUMINISTRO DE PLACAS DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS PARA LA REPÚBLICA DE HONDURAS 2023-2026”**, en su debido momento se tuvo que haber declarado por fracasado por falta de presupuesto y en aras de no haber dado estricto cumplimiento con lo presupuestado en el **PUNTO DE ACTA IV** emitido en fecha veintinueve (29) de agosto del dos mil veintitrés (2023), en virtud que la oferta efectuada por parte del **CONSORCIO TÖNJES C.A.R.D. LATINAMERICA S.A.**, acreditando su oferta en base a los ítems 1, 2, 3, 4, 5 y 6, ascendiendo a la cantidad de **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$40,209,173.53)**, al hacer la conversión a moneda nacional monto asciende a la cantidad de **NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON CINCO CENTAVOS (L.992,452,591.05)**, superando con esto el techo presupuestario asignado según la Solicitud de Bienes y Servicios

No.046-2023-FT-IP de fecha ocho (08) de agosto del dos mil veintitrés (2023) autorizado por parte del Director General Administrativo y aprobado por la Sub-Gerente de Presupuesto, firmando y sellado en fecha nueve (09) de agosto del dos mil veintitrés (2023), donde se señala el objeto de gasto No.36100, insumo Productos Ferrosos (FN), solicitud enviada por parte del Enlace Administrativo con destino para el Jefe del Departamento de Adquisiciones, donde se hace del conocimiento de la Partida Presupuestaria por un monto de **CIEN MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.100,000,000.00)**, existiendo un faltante por la cantidad de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON CINCO CENTAVOS (L.892,452,591.05)**, que no existe documento que avale la autorización del presupuesto faltante e igual forma no se encuentra incorporado al presupuesto autorizado para el periodo dos mil veinticuatro (2024). Por lo consiguiente esta Unidad de Asesoría Legal recomienda llegar a un buen entendimiento y dar por terminado por mutuo consentimiento con el **CONSORCIO TÖNJES C.A.R.D. LATINAMERICA S.A.**, dando por finalizado la relación contractual licitatorio de suministro con la finalidad de evitar una demanda judicial que conllevará al pago de daños y perjuicios e intereses de pago, y/o se llegará a suscribir un contrato este quedaría nulo por la falta de presupuesto e incurriendo en las responsabilidades tipificadas tal como lo describe el artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado en relación con lo preceptuado en el artículo 40 del Reglamento. **SEXTO:** La presente Opinión Legal **NO ES VINCULANTE** con la resolución que se emita en el caso que nos ocupa, que sea la autoridad competente quien decidirá. Que se remitan las presentes diligencias al lugar de su procedencia. **CONSIDERANDO:** Que, según en los Pliegos de Licitación en su **Sección II. Datos de La Licitación (DDL) señalando los IAO 20.1 e IAO 21.2**, donde se enmarca el tiempo de vigencia de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el tiempo de noventa (90) días calendario y sumando treinta (30) días después de la fecha límite de la validez de la oferta, obteniendo un tiempo total de ciento veinte días (120) calendarios, tiempo que tiene la Institución para llevar el procedimiento interno de licitación hasta emitir el Acta de Recomendación por parte del Comité de Licitación donde se recomienda adjudicar al oferente que cumpla con los requisitos solicitados en el Pliego de Licitación, cumpliendo con lo dictaminado en los artículos 5 tercer párrafo, 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado. **CONSIDERANDO:** Que, en fecha nueve (9) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio SE-IP-605-10-2023, se solicitó a la Secretaría de Finanzas Nota de Prioridad en cumplimiento a los instruido por el Consejo Directivo en sesión



ordinaria No. 009-2923 de fecha 29 de agosto de 2023, en relación a la adjudicación del proceso de licitación objeto de esta resolución. Cabe resaltar que dicha Nota de Prioridad incluyó como respaldo los siguientes puntos: **1.** Dar cumplimiento a la resolución de Consejo Directivo respecto al proceso de licitación señalado a efectos de complementar el presupuesto requerido para adquirir el suministro de placas. **2.** Dicha solicitud se amparó en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Presupuesto, numeral 2 y artículo 5 del reglamento, donde se prevé tal situación. **3.** Para el financiamiento del gasto en los años 2024 y 2025 por ser un gasto plurianual de la asignación presupuestaria con el objetivo de contar con el presupuesto necesario previo que generará beneficios económicos en posteriores ejercicios fiscales y tratarse de suministros de un bien público de seguridad nacional, propusimos que dichos recursos fueran financiados con la transferencia que realizó Banco Lafise cuando en su carácter de fiduciario transfirió a la Tesorería General de la República. **4.** La Secretaría de Finanzas (SEFIN) mediante DGIP-PRE-170-2023 de fecha 20 de octubre de 2023 respondió que, analizada y revisada la solicitud, se identificó que la misma no cuenta con las características técnicas de un proyecto de inversión, por lo cual se debe de realizar una revisión a la asignación presupuestaria 2024. **5.** Dando seguimiento a las necesidades presupuestarias de la institución a efectos de contratar el suministro licitado y adjudicado, nuevamente se remitió comunicación a SEFIN mediante oficio SE-IP-012-01-2024 de fecha 15 de enero de 2024, solicitando reunión con el nuevo Secretario de Estado el Licenciado Marlon Ochoa con el acompañamiento de los miembros del Consejo Directivo y paralelo a ello se realizaron múltiples gestiones verbales a efectos de obtener dicha audiencia, sin embargo a la fecha no se obtuvo respuesta sobre dicho requerimiento. **POR TANTO:** Esta Comisión Interventora en el uso y atribuciones que le otorga la Ley nombrados mediante y Decreto Ejecutivo No. PCM-14-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 31 de mayo de 2024, edición número: 36,548, en atención a lo establecido en el artículo 321, 360 de la Constitución de la República de Honduras; artículos 4, 5, 6, 21, 22, 23, 26, 27, 38 numeral 1), 39, 41, 42, 47 párrafo tercero, 51, 52, 58, 99, 100, 101, 102, 107, 110, 111, 146 de la Ley de Contratación del Estado; artículos 7 literales i) y n), 23 literal e), 24, 37, 38, 39, 40, 78, 86, 98, 100 literal n), 110 párrafo tercero, 117 y 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; IAO 20.2 del Pliego de Condiciones que rigió el proceso de Licitación Pública Internacional No. LPI-IP-001-2023, Artículo 1, 7, 11, 29, 98, 99, 100, 101, 102, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 4, 5, 10 numeral 4 de la Ley de Propiedad y su Reglamento según Decreto No. 82-2004 de fecha 28 de mayo del

2004; Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024. **RESUELVE: PRIMERO: ADMITIR** la nota presentada por el consorcio **TÖNNJES C.A.R.D. Latinamerica**, en fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por medio de la cual manifiesta su no disposición de continuar con el proceso de formalización del contrato y la no extensión de la garantía de mantenimiento de oferta en virtud que dicha fianza venció el día doce (12) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), darle el trámite de Ley correspondiente y dar respuesta dentro del plazo legal en virtud del vencimiento de la oferta, vencimiento que se notificó mediante oficio ADQ-IP-032-2024. **SEGUNDO: DEJAR sin valor ni efecto la RESOLUCIÓN NO. CD-IP-008-2023, adoptada mediante PUNTO DE ACTA IV, en SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO NO. 009-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**, mediante la cual se resolvió ADJUDICAR a la empresa CONSORCIO TÖNNJES C.A.R.D. LATINAMERICA, el PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL: LPI-IP-001-2023, denominado "SUMINISTRO DE PLACAS DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS PARA LA REPÚBLICA DE HONDURAS AÑO 2023-2026 Y EQUIPOS, ACCESORIOS DE INSTALACIÓN FIJA Y SISTEMA PARA EL PROCESAMIENTO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE IDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIAS (RFID)", **sin responsabilidad para las partes involucradas (CONSORCIO TÖNNJES C.A.R.D. LATINAMERICA S.A. e Instituto de la Propiedad)**, siendo que el proceso quedaría anulado en virtud que no se presentó la extensión de la Garantía de Mantenimiento de Oferta y el consorcio TÖNNJES C.A.R.D. LATINAMERICA, S.A., presentó desistimiento y su no disposición de continuar con el proceso de formalización del contrato. **TERCERO: DECLARAR el CIERRE ADMINISTRATIVO del proceso de licitación pública internacional LPI-IP-001-2023, "SUMINISTRO DE PLACAS DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS PARA LA REPÚBLICA DE HONDURAS AÑO 2023-2026 Y EQUIPOS, ACCESORIOS DE INSTALACIÓN FIJA Y SISTEMA PARA EL PROCESAMIENTO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE IDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIAS (RFID)".** **CUARTO: NOTIFÍQUESE** al Oferente la presente Resolución, una vez notificada, transcurrido el plazo legal, archívense las presentes diligencias juntamente con sus anexos. **QUINTO: AUTORIZAR** al Departamento de Adquisiciones del Instituto de la Propiedad el **INICIO del nuevo proceso de contratación para el suministro de placas de vehículos y motocicletas**, de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, previo a iniciar dicho proceso, la Comisión Interventora junto a las



áreas involucradas, realizará las gestiones administrativas para la obtención del presupuesto requerido para su financiamiento. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** Para constancia y demás fines se firma la presente certificación a los veinticinco (25) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

  
  
**NADIA MARIA ESPINAL ORDÓÑEZ**  
SECRETARIA AD-HONOREM  
COMISIÓN INTERVENTORA  
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

notificada de la certificación que antecede  
firmo para constancia a los 2 días del  
mes de julio del año 2024 siendo las  
10:30 a.m.



